

LEY 9.557

Derogando la Ley 8.456

La Plata, 24 de junio de 1930.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-933|979 y el Decreto Nacional número 877|980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Derógase la ley 8.456.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos cincuenta y siete (9.557).

E. M. Rimoldi.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona, dispone la derogación de la ley 8.456 que autorizara al Poder Ejecutivo a utilizar los recursos provenientes del producido de concesiones de las unidades turísticas de las playas de la costa atlántica, con el objeto de atender erogaciones destinadas a obras de infraestructura y apoyo financiero a entidades de bien público ubicadas en jurisdicción municipal.

Con posterioridad a la sanción de la ley citada, la Dirección de Turismo Provincial suscribió con diversos municipios convenios de transferencia de funciones jurisdiccionales, administrativas, explotación, uso y goce de playas y de determinadas instalaciones turísticas, en cumplimiento de la política de jerarquización del régimen comunal, siendo ratificados dichos acuerdos por el superior Gobierno de la Provincia mediante los decretos 4.852|976, 4.916|976, 1980|977, 2.347|977 y 750|978.

Si bien en la actualidad existe un número reducido de unidades turísticas bajo jurisdicción administrativa Provincial, debe señalarse que la facultad otorgada al Poder Ejecutivo por la ley que se deroga, no se justifica mantener siendo procedente hacer desaparecer la afectación de dichos recursos con lo que ingresarán a Rentas Generales.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley, se atribuye a las Municipalidades que integran el "Consejo Intermunicipal del Delta" (Conindelta), la potestad de otorgar concesiones y permisos para la extracción de arena, cascajo, canto rodado, pedregrullo y demás sustancias análogas que se encuentren en el lecho del sistema hídrico del Río Paraná, a la vez de establecer que dichos Municipios percibirán el canon minero correspondiente a la extracción.

Debe destacarse que los Municipios que integran el Conindelta celebraron con fecha 27 de diciembre de 1976, un convenio intermunicipal destinado a legislar, percibir y fiscalizar los gravámenes municipales sobre las actividades extractivas en el lecho de los ríos del Delta del Paraná.

La experiencia recogida por las comunas citadas, viabiliza que en esta instancia y dentro del proceso de municipalización de funciones, se atribuya a las mismas el ejercicio del poder de policía sobre la actividad extractiva en el lecho del sistema hídrico del Río Paraná. Asimismo, y a los fines de asegurar a las municipalidades los recursos necesarios para el ejercicio de las funciones asignadas se autoriza a que las mismas perciban el canon minero que deben abonar los concesionarios o permisionarios